

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra vencido el término de publicación mediante el cual se emplazó a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, el cual transcurrió entre el 26 de noviembre y el 16 de diciembre de 2024; la publicación se efectuó en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, se allegó respuesta por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, conforme se dispuso en auto que dio apertura el trámite sucesorio.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE:	OLGA NIETO FRANCO
INTERESADOS:	JULIAN ALBERTO FRANCO NIETO, SALVADOR FRANCO NIETO, ALBA LUCIA FRANCO NIETO, ALBAN DE JESÚS FRANCO NIETO (herederos determinados) y SALVADOR DE JESÚS FRANCO GARCES (Cónyuge sobreviviente)
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00311 00

ASUNTO:	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE
----------------	--

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de los intervinientes, la respuesta allegada por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, en la que informan que no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de la causante OLGA NIETO FRANCO.

Así mismo, se informa por secretaría que venció el término del emplazamiento a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, y nadie concurrió.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 del Ordenamiento General del Proceso concomitante con el 132 ibidem, se observa que lo actuado hasta ahora se ajusta a las disposiciones propias la normativa en cita, empero, el curso del trámite liquidatorio se encuentra a la espera de las labores a cargo de la parte demandante, quien previo a efectuarse la notificación del cónyuge sobreviviente, no se ha radicado con destino al asunto, oficios que den cuenta de la materialización de las medidas cautelares suscitadas en la apertura de la litis.

Al caso, se exhorta a los interesados para que informen respecto del trámite impartido para el debido registro del embargo de los bienes del haber social, si ya comparecieron de manera personal a las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dicha dependencia, en aras de cancelar las expensas pertinentes y llevar a buen término la cautela pretendida la cual debe ajustarse a los lineamientos de la Instrucción Nro. 5 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, se encuentra el despacho a la espera de la radicación de la publicación de la presente causa a través de la emisora que opera en la localidad, conforme se dispuso en el auto de fecha 21 de noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2305cdd63847fc97e8e9b537241e976a42e18b002a575847374889732398ee**

Documento generado en 19/12/2024 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>